



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN
D. OTRAS DISPOSICIONES
**CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO**
Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila

RESOLUCIÓN de 9 de marzo de 2023, de la Delegación Territorial de Ávila, por la que se hace público el informe de impacto ambiental del proyecto de hotel rural en la parcela 139 del polígono 10, en el término municipal de Burgohondo (Ávila), promovido por «Soluciones Energéticas Río, S.L.». Expte.: E.I.A.-S 18/2022.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, se hace pública, para general conocimiento, el informe de Impacto Ambiental sobre el proyecto de «Hotel Rural en la parcela 139 del polígono 10 del término municipal de Burgohondo (Ávila), promovido por Soluciones Energéticas Río S.L. (Expte E.I.A.-S 18/2022) que figura como anexo a esta Resolución.

Ávila, 9 de marzo de 2023.

El Delegado Territorial,
Fdo.: JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ HERRERO

ANEXO QUE SE CITA

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE HOTEL RURAL EN LA PARCELA 139 DEL POLÍGONO 10 DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE BURGOHONDO (ÁVILA), PROMOVIDO POR SOLUCIONES ENERGÉTICAS RIO S.L. (EXPTE 18/2022).

La Delegación Territorial, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 52.2 del Decreto Legislativo 1/2015, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León las funciones fijadas para dicho órgano por el artículo 11 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

El artículo 7.2 de Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, establece que será objeto de una evaluación de impacto ambiental simplificada, entre otros, los proyectos comprendidos en el Anexo II.

En este caso el proyecto está incluido en el apartado I) del Grupo 9 del Anexo II esto es «Urbanizaciones de vacaciones e instalaciones hoteleras fuera de suelo urbanizado y construcciones asociadas».

El objeto del citado proyecto es la construcción de un hotel rural formado por un conjunto homogéneo de edificios aislados integrado por un edificio principal y 10 cabañas individuales e independientes. Se completa la instalación con piscina y espacio destinado a instalaciones.

El edificio principal tendrá una superficie de 278,97 m² construidos y contará de salón social, cocina, 2 aseos y porche cubierto y las 10 cabañas individuales de 43,47 m² construidos cada una constarán de dormitorio, aseo y porche cubierto.

El hotel rural se proyecta en la parcela 139 del polígono 10, en terrenos clasificados como suelo rústico de protección natural, y cuenta con una superficie catastral total de 11.640 m².

La superficie total construida será de 713,67 m².

Todas las unidades residenciales se configuran a una sola altura cuyas formas pretenden asemejarse a un tronco de árbol, recubiertos con madera en la totalidad de sus fachadas. La cubierta plana se ha resuelto acabada en canto rodado color pardo integrado en el entorno.

El edificio principal se eleva a dos alturas, parcialmente, en una pieza a modo de linterna cenital que busca la luz natural para conseguir mayor eficiencia energética. Éste se ubica a la entrada de la parcela desde el camino del El Frontal, situado al sur de ésta.

Cada una de las edificaciones está conectada por veredas peatonales de terreno arcilloso de la zona bajo las cuales se encuentra una única canalización enterrada que lleva los servicios necesarios a las cabañas (agua, energía eléctrica, telecomunicaciones, climatización y evacuación de fecales).

Para la ubicación del aparcamiento se ha elegido la zona más próxima a la entrada y la más llana, ubicándose sobre la explanada existente junto al camino y al lindero este. Se pavimentará con zahorra y terreno natural de la zona.

El abastecimiento de agua se realizará desde la red municipal, el suministro eléctrico a través de placas fotovoltaicas y el saneamiento mediante fosas sépticas ecológicas.

En el Documento Ambiental del proyecto se analizan tres alternativas, la denominada como Alternativa 0, es aquella que contempla la no construcción del proyecto.

La alternativa 1, plantea la construcción de un hotel rural en la misma parcela en la que se ubica, pero realizando una sola construcción de nueva planta, lo que implicaría un mayor impacto en el medio perceptual.

La alternativa 2 plantea la de un complejo de turismo rural compuesto por varias edificaciones de nueva planta diseminadas por la parcela.

Una vez valoradas las alternativas, se opta por la alternativa 2.

Así mismo en este documento se describe el ámbito territorial en que éste se llevará a cabo, describe los impactos potenciales en el medio y se establecen una serie de medidas preventivas y correctoras para minimizar los posibles impactos.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se procede a la apertura del trámite de consultas a las administraciones afectadas y a las personas interesadas, solicitando informes a los siguientes órganos:

- Ayuntamiento de Burgohondo, que emite informe.
- Confederación Hidrográfica del Tajo, que emite informe.
- Secretaria Territorial, Sección de Protección Civil que emite informe
- Servicio Territorial de Cultura, Turismo y Deporte, que emite informe.
- Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, que emite informe.
- Servicio Territorial de Medio Ambiente, que emite informe.
- Confederación Hidrográfica del Tajo, que emite informe.
- Ecologistas en Acción Castilla y León.

El Informe de Repercusiones sobre la Red Natura concluye que no existe coincidencia geográfica del proyecto con la Red Natura 2000, ni se prevé la existencia de afecciones indirectas, ya sea individualmente o en combinación con otros, que pudieran causar perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido en aquella siempre y cuando se cumplan las condiciones expuestas en el informe y que se han incluido en este Informe de Impacto Ambiental.

Tampoco tiene coincidencia territorial con ámbitos de aplicación de planes de recuperación o conservación de especies protegidas.

Así mismo se indica que en el ámbito de afección del proyecto se ha señalado la presencia de la especie catalogada *Antirrhinum grosii* (Atención preferente), y los siguientes hábitats de interés comunitario: 4090 Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga, 6510 Prados pobres de siega de baja altitud (*alopecurus pratensis*. *Sanguisorba officinalis*) 91E0* Bosques aluviales de *Alnus glutinosa* y *Fraxinus excelsior* (*Alno-Pandion*, *Alnion incanae*, *Sallición albae*) y 9340 Bosques de *Quercus ilex* y *quercus rotundifolia*, considerando que las actuaciones previstas no suponen afecciones a las mismas siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en el informe y que se han incluido en este informe de impacto ambiental.

En el informe de Secretaría Territorial, Sección de Protección Civil, se indica que dadas las características del proyecto que se pretende realizar, una instalación destinada al alojamiento colectivo situada en la interfaz urbano-forestal, sin continuidad inmediata con la trama urbana, y al objeto de evitar la generación o propagación de incendios forestales, deberá elaborarse un Plan de Autoprotección por Riesgo de Incendio Forestal. (contenido en el Anexo I: catálogo de actividades, punto 1, Actividades con reglamentación sectorial específica, apartado e) otras actividades). del RD 393/2007 por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia).

El plan tendrá el contenido mínimo que se establece en el punto 3.6.3 de la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales, aprobada por Real Decreto 893/2013, de 15 de noviembre.

También deberán seguirse las especificaciones relativas a este tipo de planes que figuran en el ANEXO II de la citada normativa Especificaciones relativas a los planes de autoprotección por riesgo de incendio forestal de las nuevas edificaciones o instalaciones ubicadas en áreas de interfaz urbano-forestal.

Al ser el municipio de Burgohondo una zona declarada de alto riesgo forestal (ZAR), deberán tenerse especialmente en cuenta las especificaciones de los puntos b) y c).

No obstante, cuando debido a las características o al tamaño de la parcela, no fuera posible cumplir algunas de las determinaciones que se establecen en la normativa anterior, deberá justificarse en el documento que se redacte.

Una vez elaborado el Plan de Autoprotección, se procederá a la inscripción del mismo en el Registro de Planes de Autoprotección de Castilla y León, regulado por Decreto 6/2014, de 20 de febrero, por el que se crea y regula el Registro de Planes de Autoprotección de Castilla y León.

Ninguna de las actuaciones que se proyecten debe incrementar el riesgo hacia las personas, sus bienes y el medio ambiente.

Si alguna de las actuaciones derivadas de la aprobación del presente proyecto pudiera potencialmente aumentar el riesgo sobre las personas, sus bienes o el medio ambiente, debería hacerse un análisis previo, indicando el grado de afección, así como las medidas necesarias para evitar incrementar dichos riesgos.

El informe del Ayuntamiento de Burgohondo indica que dadas las características del proyecto no son previsibles impactos sobre el medio ambiente y por tanto no es necesario someterlo a una evaluación de impacto ambiental ordinaria.

En el informe del Servicio Territorial de Cultura, Turismo y Deporte se indica que de acuerdo con los datos que obran en ese Servicio Territorial no se conoce ninguna afección al patrimonio arqueológico o etnológico de la que se tenga información ni afecta a ningún inmueble declarado o incoado Bien de Interés Cultural o Inventariado.

No obstante si durante la ejecución de los trabajos apareciesen fortuitamente bienes de patrimonio arqueológico, deberá actuarse conforme dispone el artículo 121 del Decreto 37/2007 por el que se aprueba el reglamento para la protección del Patrimonio de Castilla y León.

A la vista de lo expuesto no es necesario someterlo a Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria.

El informe del Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital indica que Las obras proyectadas son en suelo rústico de protección natural y para un uso turístico y de ocio, por lo que es un uso sometido a autorización, que deberá contar con la autorización de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Ávila, y se informa el proyecto favorablemente a su tramitación como Evaluación de impacto ambiental simplificada.

En el informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo se incluyen una serie de condiciones que debe cumplir el proyecto para su realización.

Todos los informe emitidos, han sido tenidos en cuenta en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada.

Por todo ello, la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Ávila, vista la propuesta de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Ávila, considerando adecuadamente tramitado el expediente, de acuerdo con el procedimiento establecido en la normativa de evaluación de impacto ambiental, resuelve la **NO AFECCIÓN SIGNIFICATIVA SOBRE EL MEDIO AMBIENTE** por los motivos que se expresan a continuación siguiendo los criterios establecidos en el anexo III de la citada Ley, sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes de tipo ambiental o sectorial que sean de aplicación.

1.- Características del proyecto.

- a) Tamaño del proyecto.- El proyecto consiste en la construcción de un hotel rural en la parcela 139 del polígono 10 de Burgohondo.

La parcela tiene una superficie total de 11.640 m², siendo la superficie construida de 713,67 m².

Teniendo en cuenta la superficie construida, según proyecto, se puede considerar de pequeño tamaño.

- b) Acumulación con otros proyectos.- Se produce cierto efecto acumulativo con los proyectos de construcción en suelo rústico existentes en el término de Burgohondo, aunque es poco probable que el impacto tenga efectos sinérgicos apreciables.

La parcela donde se ubica el proyecto dispondrá de los siguientes servicios e infraestructuras:

- El acceso a la finca se realizará a través de un camino público.
- El suministro eléctrico se realizará mediante la instalación de placas solares fotovoltaicas.
- El abastecimiento de agua se realizará mediante conexión a la red municipal.
- El saneamiento de aguas residuales se realizará mediante la instalación de mediante fosas sépticas ecológicas.

c) Utilización de recursos naturales.- A la vista de la nueva actividad y dado el tamaño del proyecto, no se prevé un incremento significativo del uso de recursos naturales.

Los principales recursos naturales a utilizar son los siguientes:

- Agua: El agua potable se obtendrá mediante conexión a la red municipal.
 - Uso del suelo: La parcela pasará de tener un uso agro-ganadero a residencial, y como consecuencia se derivan efectos antrópicos por el uso del hotel.
 - Vegetación: Dado el tamaño del proyecto y sus características se considera que la vegetación de la zona no se verá afectada de forma significativa.
- d) Generación de residuos.- Durante la fase de obras los principales residuos generados serán de construcción y demolición correspondientes a los movimientos de tierra y restos de materiales de construcción. Posteriormente el uso de las instalaciones generará residuos sólidos domésticos que deberán ser gestionados a través de la red municipal.
- e) Contaminación y otros inconvenientes.- No se prevé aumento significativo de los niveles de contaminación dada la pequeña entidad del proyecto.
- f) Riesgo de accidentes, considerando en particular las sustancias y tecnologías utilizadas.- No se prevén riesgos de accidentes, salvo los propios de la ejecución de un proyecto de estas características.

2.- *Ubicación del proyecto.*

- a) Uso existente del suelo.- El proyecto se ubica en una parcela clasificada en las Normas Urbanísticas como Suelo Rústico de protección Natural. El uso actual del suelo es el de monte.
- b) La relativa abundancia, calidad y capacidad regenerativa de los recursos naturales del área y capacidad de carga del medio natural.- Las parcelas en las que se ubica el proyecto se pueden considerar de bajo valor ambiental, como lo indica su no inclusión dentro la Red Natura 2000, y no estar afectado por ninguna otra unidad de gestión en materia de conservación.

c) Capacidad de carga del medio natural.

- Humedales.

La parcela afectada no coincide territorialmente con ningún espacio incluido en el catálogo de Zonas Húmedas.

- Afección a Espacios Naturales contemplados en el Plan de Espacios Naturales Protegidos de Castilla y León.

La parcela afectada por el proyecto no coincide territorialmente con ningún espacio Natural protegido de Castilla y León.

- Afección A Red Natura 2000

La parcela afectada por el proyecto no coincide territorialmente con ningún espacio incluido dentro de Natura 2000.

- Afección a especies con Plan de Recuperación Aprobado

La parcela donde se ubica el proyecto no afecta a ninguna especie con Plan de Recuperación Aprobado.

- Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León

En relación con el cumplimiento de lo previsto en el artículo 4, punto 3, del Decreto 63/2007, de 14 de junio, por el que se crea el catálogo de Flora Protegida de Castilla y León y la figura de protección denominada Microrreserva de Flora, se hace constar que, consultada la información disponible en la Consejería, en el ámbito de la parcela en el ámbito de afección del proyecto se ha señalado la presencia de la especie catalogada *Antirrhinum grosii* (Atención preferente), y los siguientes hábitats de interés comunitario: 4090 Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga, 6510 Prados pobres de siega de baja altitud (*alopecurus pratensis*, *Sanguisorba officinalis*) 91E0* Bosques aluviales de *Alnus glutinosa* y *Fraxinus excelsior* (*Alno-Pandion*, *Alnion incanae*, *Sallición albae*) y 9340 Bosques de *Quercus ilex* y *quercus rotundifolia*, considerando que las actuaciones previstas no suponen afecciones a las mismas siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en el informe y que se han incluido en este informe de impacto ambiental.

- Áreas de gran densidad demográfica.

El proyecto se ubica en una zona rural de baja densidad demográfica.

- Áreas con potencial afección al patrimonio cultural.

Cuenta con informe de no afección directa a ningún elemento del Patrimonio Arqueológico conocido.

3.– *Características del potencial impacto.*

- a) Extensión del impacto.– Se centrará en la zona de actuación durante el periodo de realización de las obras, perdurando en el tiempo como consecuencia del funcionamiento de las instalaciones.

- b) **Carácter transfronterizo del impacto.-** Por su situación geográfica no presenta carácter transfronterizo alguno.
- c) **Magnitud y complejidad del impacto.-** Durante la fase de obra, se producirán unos impactos de ámbito local y restringidos a la parcela. Posteriormente como consecuencia del uso, se producirá un incremento de la antropización de la zona, lo que generará un impacto de carácter permanente que podemos considerar según la localización, tamaño y complejidad del proyecto, de pequeña magnitud.
- d) **Probabilidad del impacto.-** La transformación de usos del suelo y la pérdida de vegetación, supone siempre un impacto, que en este caso se considera de pequeña entidad dada la ubicación de la parcela y el tipo de actividad a desarrollar. se considera que el impacto será insignificante siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en este Informe Ambiental.
- e) **Duración, frecuencia y reversibilidad del impacto.-** El impacto por el uso como hotel rural tiene una duración permanente e irrecuperable mientras que la instalación exista.

No obstante para la realización del proyecto se deberán cumplir todas las medidas preventivas y correctoras contempladas en el apartado 11 del Documento Ambiental, además de las que se citan a continuación y en lo que no contradigan a las mismas:

- En los trabajos o actuaciones en el Dominio Público Hidráulico y en las Zonas de Servidumbre y de Policía, se deberá contar con la preceptiva autorización del organismo de cuenca correspondiente.
- En ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.
- Se respetarán las servidumbres de 5 metros de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001.
- Previamente al inicio de las obras, sus límites deberán quedar debidamente señalizadas. Las obras no podrán exceder de dicho perímetro.
- Los acabados exteriores de los edificios e instalaciones auxiliares presentarán tonalidades cromáticas acordes con las características del entorno, preferentemente rojizas o verdes para las cubiertas y ocre o terrosas para los paramentos, dando preferencia a los acabados mates sobre los brillantes o metalizados y al cumplimiento de la normativa urbanística. Deberán cuidarse los materiales a emplear en la construcción, que serán los tradicionales que se usan en la zona, prohibiéndose expresamente el acabado de bloques sin tratamiento final de los paramentos, los tejados de uralita o similares.
- Las zonas en las que se ubiquen instalaciones auxiliares y parque de maquinaria deberán ser impermeabilizadas para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. Las aguas procedentes de la escorrentía de estas zonas impermeabilizadas deberán ser recogidas y gestionadas adecuadamente para evitar la contaminación del dominio público hidráulico.

- El abastecimiento de agua deberá contar con la autorización del Ayuntamiento de Burgohondo.
- El sistema de depuración de aguas residuales, deberá contar con las preceptivas autorizaciones de la Confederación Hidrográfica del Tago. La red de saneamiento deberá ser separativa.

Los lodos de mantenimiento y limpieza de la fosa séptica, deberán ser retirados con la periodicidad que resulte necesaria, por una empresa autorizada, debiéndose ser entregados para su tratamiento a un gestor autorizado.

- El suministro eléctrico, de acuerdo con lo indicado en el documento ambiental, deberá ser mediante placas solares fotovoltaicas. En el caso de que se quiera hacer mediante conexión a la red eléctrica, la línea de conexión deberá ser subterránea.
- Para la ejecución de las obras y trabajos contenidos en el proyecto, y especialmente para el uso de maquinaria que pudiera generar chispas durante su uso, deberán cumplirse las condiciones prescritas en la Orden FYM vigente por la que se fija la época de peligro alto de incendios forestales en la Comunidad de Castilla y León, se establecen las normas sobre el fuego y se fijan medidas preventivas para la lucha contra incendios forestales.
- Dadas las características del proyecto que se pretende realizar, una instalación destinada al alojamiento colectivo situada en la interfaz urbano-forestal, sin continuidad inmediata con la trama urbana, y al objeto de evitar la generación o propagación de incendios forestales, deberá elaborarse un Plan de Autoprotección por Riesgo de Incendio Forestal. (contenido en el Anexo I: catálogo de actividades, punto 1, Actividades con reglamentación sectorial específica, apartado e) otras actividades). del RD 393/2007 por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia).

El plan tendrá el contenido mínimo que se establece en el punto 3.6.3 de la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales, aprobada por Real Decreto 893/2013, de 15 de noviembre.

También deberán seguirse las especificaciones relativas a este tipo de planes que figuran en el ANEXO II de la citada normativa Especificaciones relativas a los planes de autoprotección por riesgo de incendio forestal de las nuevas edificaciones o instalaciones ubicadas en áreas de interfaz urbano-forestal.

Al ser el municipio de Burgohondo una zona declarada de alto riesgo forestal (ZAR), deberán tenerse especialmente en cuenta las especificaciones de los puntos b) y c).

No obstante, cuando debido a las características o al tamaño de la parcela, no fuera posible cumplir algunas de las determinaciones que se establecen en la normativa anterior, deberá justificarse en el documento que se redacte.

- La infraestructura deberá quedar completamente rodeada de una amplia faja cortafuegos sin vegetación herbácea ni arbustiva, dentro de la parcela.

- Para facilitar la evacuación a una zona segura en caso de producirse un incendio forestal próximo, deberían habilitarse dos accesos diferentes a las instalaciones, que tendrán una anchura y transitabilidad suficiente para permitir el cruce ágil de los vehículos de evacuación con los camiones autobomba de extinción de incendios.
- Durante la ejecución de las obras, no se podrán realizar vertidos de sustancias contaminantes al suelo y a los cauces más cercanos. En caso de que se produzca el vertido accidental de residuos peligrosos durante el periodo de construcción, como aceites de motor, combustibles u otros, se deberá llevar a cabo la recogida, gestión y recuperación de los suelos afectados.
- Durante los movimientos de tierras, se adoptarán todas las medidas necesarias para minimizar la erosión y la consecuente pérdida de suelo. Se evitará alterar significativamente el flujo de escorrentía superficial. En caso necesario, se realizarán las obras de drenaje necesarias y adecuadas para evacuar las aguas de escorrentía de forma que quede garantizada la ausencia de procesos tanto erosivos como sedimentarios apreciables y que no se produzca afección alguna a las márgenes fluviales potencialmente receptoras.
- Los residuos peligrosos deberán ser almacenados, debidamente separados e identificados, si es necesario, en contenedores homologados y serán entregados a gestor autorizado. El tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El titular deberá guardar los documentos de entrega de estos residuos a modo de registro cronológico, para posibles comprobaciones por las autoridades competentes.
- Respecto a la fase de explotación, para la recogida de los residuos domésticos, se instalarán contenedores con tapadera en número suficiente, de modo que se garantice la higiene en su almacenamiento. Los residuos se deberán recoger en el interior del recinto y entregarse al sistema municipal de recogida. En la medida de lo posible se fomentará la recogida selectiva de los residuos generados. Los residuos que por su tipología o características no puedan ser gestionados por el sistema municipal, deberán ser entregados a gestor autorizado. Se evitará el acceso de la fauna silvestre a los residuos generados.
- Para cualquier otro tipo de residuo generado en la actividad, el promotor deberá concertar con gestores autorizados un sistema de recogida selectiva y retirada de los mismos, cuando así esté regulado. Deberá justificarse documentalmente, ante el Ayuntamiento de Burgohondo, la correcta gestión de los residuos de construcción y demolición generados en las obras conforme a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- La maquinaria que se utilice en las operaciones de construcción estará en perfecto estado de mantenimiento para minimizar sus emisiones.
- Para evitar la producción de polvo durante la fase de construcción, se deberán llevar a cabo acciones protectoras oportunas como riego de los materiales, caminos y pistas, con la frecuencia que las condiciones meteorológicas aconsejen. Así mismo, deberá reducirse la dispersión de partículas en la zona de tránsito

- de vehículos, limitando la velocidad de circulación a la más adecuada de cada momento.
- No deberán superarse en ningún momento los límites sonoros establecidos en la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León. Así mismo, deberá cumplirse lo establecido en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, que regula las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas al aire libre, modificada por el Real Decreto 524/2006, de 4 de mayo, y mantener los niveles de inmisión en el entorno por debajo de los límites establecidos en la normativa aplicable.
 - Se deberá cumplir lo establecido en la Ley 15/2010, de 10 de diciembre, de Prevención de la Contaminación Lumínica y del Fomento del Ahorro y Eficiencia Energética derivados de instalaciones de Iluminación, en cuanto al sistema de alumbrado exterior, y a las medidas de ahorro energético.
 - Se llevará un registro de los consumos de agua, energía y materias primas, y se adoptarán las medidas necesarias para reducir dichos consumos al mínimo posible. Se implantarán preferentemente aquellas tecnologías, económicamente viables, que presenten mayor eficiencia energética, y menores niveles de emisión de contaminantes y de generación de residuos. Con objeto de reducir el consumo de agua y disminuir el volumen de efluentes a tratar, deberá dotarse a la piscina de un sistema de depuración, tratamiento y recirculación del agua, que permita reutilizar el agua.
 - Solo se permitirán las afecciones a la vegetación natural en los puntos concretos en que ello sea imprescindible, siempre con carácter restrictivo. Cualquier actuación sobre el arbolado deberá contar previamente con la correspondiente autorización de corta del Servicio territorial de Medio Ambiente de Ávila.
 - En el caso de revegetación y ajardinamiento de las zonas verdes se basará en una mezcla de especies arbustivas perennifolias y caducifolias propias de la serie de vegetación del lugar y de sus etapas sucesionales, para integrar las instalaciones con el paisaje. Deberán utilizarse para este fin las especies vegetales forestales incluidas en el correspondiente Cuaderno de Campo del Programa de Forestación de Tierras Agrarias, con las adecuadas características del material forestal de reproducción a emplear.
 - En caso de emplear fertilizantes y productos fitosanitarios en el mantenimiento de las zonas verdes y cultivos, éstos deberán ser de baja toxicidad y rápida degradación biológica; los fertilizantes deberán ser de liberación lenta y serán usados en las dosis mínimas necesarias. Además se deberá llevar un libro de registro de los productos empleados en el que figure la fecha, zona de aplicación, categoría de peligrosidad o toxicidad, nombre comercial del producto, materia activa y dosis empleada en cada aplicación.
 - Si durante la ejecución de los trabajos apareciesen fortuitamente bienes de patrimonio arqueológico, deberá actuarse conforme dispone el artículo 121 del Decreto 37/2007 por el que se aprueba el reglamento para la protección del Patrimonio de Castilla y León.



- Conforme a lo establecido en el artículo 47.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, este Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios, si en el plazo de 4 años de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto.
- Objeto de recurso: De conformidad a lo establecido en el artículo 47.6 de la Ley de Evaluación Ambiental, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.